

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE CIRCUITO (R)**

Popayán (C)

Ref. Acción de tutela

Accionante: Keilly Andrea Fuertes Bucheli

Accionados: Fiscalía General de la Nación a través del Fiscal General de la Nación, Comisión de la carrera especial; Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 concurso de méritos, integrada por: la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano – Gestión SAS y Temporal SAS; Frídole Ballén Duque Coordinador General de la UT Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos.

**KEILLY ANDREA FUERTES BUCHELI**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 constitucional, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, el señor Frídole Ballén Duque, Coordinador General de la UT Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos, con el objeto de que se proteja mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, BUENA FE, LEGALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA y RESPETO AL ACTO PROPIO, solicitud que se fundamenta en los siguientes:

**HECHOS**

1. La comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo Nro. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó a concurso de méritos para las vacantes definitivas pertenecientes al sistema de carrera especial en la planta de personal de la Fiscal General de la Nación.
2. La oferta pública de empleos de carrera especial OPECE, fue dispuesta por la entidad y publicada a través del portal <https://sidca2.unilibre.edu.co/>.
3. Al ser de mi interés como profesional del derecho, consulté el contenido de la oferta pública de empleos de carrera especial OPECE, en particular el cargo con código OPECE I-101-01 (16) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS y el cargo con código I-102-01 (134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, puesto que, de acuerdo

con la revisión de los requisitos establecidos en los detalles de la opece, yo cumplía con los requisitos mínimos.

4. Para el primer cargo, esto es Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, conforme la OPECE publicada por la Unión temporal al momento de inscripciones en la página SIDCA, los requisitos del empleo fueron:

### **Requisitos Mínimos de Educación**

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

### **Requisitos Mínimos de Experiencia**

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

## **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Estableciendo de manera expresa la siguientes equivalencias:

## EQUIVALENCIAS

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

5. Para el segundo cargo, esto es Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, conforme la OPECE publicada por la Unión temporal al momento de inscripciones en la página SIDCA, los requisitos del empleo fueron:

## **Requisitos Mínimos de Educación**

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

## **Requisitos Mínimos de Experiencia**

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

## **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Y se establecieron las siguientes equivalencias:

## **EQUIVALENCIAS**

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

6. Pese a no tener la experiencia requerida, pues al momento de la inscripción tenía un poco más de 3 años de graduada, teniendo en cuenta las equivalencias de estudios de posgrados por experiencia, decidí inscribirme, pues soy especialista y magister en derecho administrativo, es decir, existía una equivalencia de 3 años de experiencia por la especialización y de 4 años de experiencia por la maestría, en total 7 años de experiencia, lo cual cumplía de manera suficiente con los 4 años de experiencia mínima requerida tanto para el cargo de Fiscal delegado ante jueces penales de circuito especializado como para Fiscal delegado ante jueces penales de circuito.
7. En la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación VRMCP para el desempeño del empleo, la UT Convocatoria FGN 2022 determinó que cumplía los requisitos mínimos por equivalencia, específicamente por la maestría que equivalía a 4 años de experiencia.
8. Por lo anterior fui convocada a la presentación de pruebas escritas, las cuales aprobé con un buen puntaje, superando las pruebas escritas.
9. El día 28 de noviembre de 2023, fui notificada electrónicamente del Auto No. 062 por medio del cual se inició una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por mi parte. Actuación que concluyó mediante Resolución No. 062 notificada a mi persona el 21 de diciembre de 2023, que determinó modificar mi estado de aspirante de admitida a no admitida para ambos cargos a los cuales me inscribí y por consiguiente me excluyó, ello debido a que, según la accionada, la equivalencia que fue aplicada en un principio a mi persona, de conformidad con la Ley 270 de 1996 art. 127 y 128, no es aplicable porque no consagró expresamente la habilitación para aplicar equivalencias.

- 10.** Contra la Resolución No. 062 notificada en fecha 21 de diciembre de 2023, interpusé el recurso procedente, dentro del término de ley, solicitando la revocatoria de la decisión adoptada y en su lugar se me tenga como admitida teniendo en cuenta las equivalencias y la experiencia acreditada, con fundamento en: Primero, en los Acuerdos de la convocatoria se había establecido que era procedente la equivalencia en las OPECE para las cuales opté, de manera que no era posible que dichas reglas que deben entenderse como ley para las partes, sean desconocidas por la accionada con posterioridad a las inscripción (incluso después de haber presentado y aprobado las pruebas escritas). Segundo, puse de presente que la resolución que me excluyó de la convocatoria se fundó en hechos falsos como era como título de posgrado – especialización, había allegado mi título profesional de abogada, lo cual no es cierto. Finalmente, indiqué que no se tuvo en cuenta mi experiencia fundándose en hechos falsos como que no había acreditado el cargo ejercido, funciones certificadas, ni el periodo en que se ejerció el cargo, lo cual tampoco fue cierto.
- 11.** Mi recurso se resolvió mediante Resolución No. 429 notificada en fecha 12 de enero de 2024, en la cual se decidió no reponer señalando que el Acuerdo 001 de 2023 en sus artículos 10 y 16 establece que una de las causales de exclusión es no cumplir requisitos mínimos y que debe realizarse esa verificación de manera obligatoria, reiterando que el cargo de Fiscal conforme la Ley 270 de 1996 art. 127 y 128 se deben cumplir los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante quienes actúan, sin que dicha normatividad contemple habilitación expresa para aplicar equivalencias. Frente al cargue de documentos supuestamente realizado de manera errónea por mí, indicé que correspondió a un error de digitación de su parte que no afecta en ninguna medida la resolución 062 y frente a la experiencia concluyó que si bien se acreditó en debida forma el tiempo que tengo de experiencia el mismo es insuficiente para cumplir el requisito mínimo.
- 12.** A la fecha, han sido múltiples las acciones de tutela interpuestas contra la accionada, pues como en mi caso, varias personas han sido excluidas porque, si bien en las OPECE ofertadas al momento de inscripción se señaló que era procedente las equivalencias de estudios por experiencia, la accionada dentro del proceso de selección cambió las reglas de juego y señalando a mitad del proceso que no había habilitación legal para aplicar equivalencias, lo cual desconoce justamente el Acuerdo 001 de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General*

*de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, que específicamente en el párrafo del artículo 16 señala que las equivalencias para el cumplimiento de requisitos mínimos corresponderán a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, generándose un perjuicio en la confianza legítima de los aspirantes, quienes al advertir que era posible las equivalencias escogimos esa(s) OPECE y no otras, generando un perjuicio económico, una pérdida de tiempo e incluso un perjuicio emocional, toda vez que, las reglas de juego fueron modificadas después del pago de las inscripciones, después de la presentación de las pruebas escritas y después de que fueron conocidos los resultados de las pruebas escritas.*

13. En fecha 05 de marzo de 2024 se publicó en la página de Sidca la lista de elegibles del cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados y la correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito en fecha 19 de marzo de 2024.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos previamente señalados, respetuosamente solicito señor(a) juez constitucional, ampare mis derechos al debido proceso, buena fe, la legalidad, respecto por el acto propio y la confianza legítima, disponiendo en consecuencia:

1. Que dentro de las 48 horas siguientes, se deje sin efectos la Resolución 062 de 2023 y la Resolución 429 de 2024 proferidas por el señor Frídole Ballén Duque, coordinador general de la UT Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022, que decidieron no tener en cuenta las equivalencias de estudios por experiencia frente a los cargos de las OPECE I-101-01 (16) correspondiente a Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado y OPECE I-102-01 (134) correspondiente a Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito y proceda a tener como válidas dichas equivalencias para acreditar el mínimo de experiencia, siendo readmitida en la convocatoria correspondiente.
2. Una vez se me notifique la Resolución que resuelva sobre mi calidad de admitida por cumplir los requisitos mínimos de experiencia por equivalencia, se continúe con las demás etapas subsiguientes del concurso de mérito.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con el propósito de evitar que la transgresión de mis derechos constitucionales fundamentales señalados como vulnerados, sea más gravosa, hasta el punto de que pueda hacer ilusorio los efectos del fallo de protección constitucional solicito al señor(a) Juez

Constitucional, en virtud de lo que consagra el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, suspenda de forma inmediata los procesos de selección de los cargos con código OPECE I-101-01 (16) correspondiente a Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado y OPECE I-102-01 (134) correspondiente a Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito.

Hasta tanto, no se resuelva de fondo esta acción de tutela. Respecto a la OPECE I-102-01 (134) específicamente para que la lista de elegibles no cobre firmeza conforme el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, lo cual ocurre en los 5 días siguientes a la publicación de la lista, teniendo que la lista se publicó el 19 de marzo de 2024.

### **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS**

Conforme lo ha dispuesto la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en los casos de las acciones de tutela contra actos administrativos proferidos en concursos de méritos, debe darse cumplimiento a los requisitos generales de procedencia, los cuales como se pasará a explicar se cumplen cabalmente en este caso.

1. Respecto a la **legitimación en la causa por activa**, el artículo 86 del Decreto 2591 de 1991 señala que cualquier persona por sí misma puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales, situación que aquí ocurre de cara a la vulneración por parte de las accionadas de mis derechos al debido proceso, la legalidad, la confianza legítima, la buena fe y el respeto por el acto propio.
2. Respecto a la **legitimación en la causa por pasiva**, el artículo 86 y 5 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, violen o amenacen derechos fundamentales y respecto a los particulares que conforme el artículo 42 ibidem exista una relación de subordinación o indefensión con tal organización, lo cual en este caso también se cumple, de una parte se tiene a la Fiscalía General de la Nación como entidad pública y de otra, las encargadas de operar y dirigir la UT Convocatoria FGN 2022, integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano – Gestión SAS y Temporal SAS.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU067-2022. M.P. Dr.



3. Frente a la **inmediatez**, este requisito también se cumple si se tiene en cuenta que en fecha 12 de enero de 2024 se me notificó el acto administrativo que resolvió no reponer la Resolución 062 del 2023 por medio de la cual se modificó mi estado de admitida a inadmitida y en consecuencia se me excluyó del proceso. Habiendo transcurrido un término de 2 meses y 2 días, el cual es razonable.
4. Finalmente, en lo que corresponde a la **subsidiariedad**, si bien es cierto la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha señalado que en principio la acción de tutela es improcedente para impartir órdenes al interior de una convocatoria para proveer cargos en carrera, toda vez que esas discusiones corresponden inicialmente a la autoridad administrativa que adelanta la convocatoria y posteriormente al juez contencioso administrativo, la Corte constitucional también ha precisado que excepcionalmente es procedente el análisis de fondo de un asunto de la presente naturaleza, en algunos eventos específicos, entre los que se destaca que a la fecha de presentación de la acción de tutela no se encuentran las listas de elegibles en firme y de conformidad con ello los mecanismos establecidos en la jurisdicción contenciosa administrativa no resultan idóneos ni eficaces, máxime dada la marcada relevancia constitucional del asunto, en la que no se discute la legalidad de las normas de la convocatoria sino la interpretación de las mismas que le ha dado de manera arbitraria la accionada, desconociendo de manera directa lo establecido en la misma convocatoria que es ley para las partes y el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, lesionando derechos fundamentales, como el debido proceso, la confianza legítima, la legalidad, el respeto al acto propio y la buena fe, resultando entonces necesaria y de manera excepcional la intervención del juez de tutela.

**JURAMENTO:** Señor Juez(a), bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad judicial competente.

### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

De manera respetuosa, solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, por el cual se convocó al concurso de méritos.
2. Equivalencias opece publicadas en sidca.

3. Auto No. 62
4. Resolución No. 62
5. Resolución No. 429
6. Copia diploma especialización.
7. Copia diploma maestría.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación a la suscrita, autorizo se remitan a mi correo [keillyfuertesbucheli@gmail.com](mailto:keillyfuertesbucheli@gmail.com) cel. 3218869266.

La UT CONVOCATORIA FNG 2022, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, Calle 37 # 7 – 43. Correo electrónico: [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)

La Fiscalía General de la Nación recibe notificaciones en Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01. Correo electrónico: [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co)

La Universidad Libre de Colombia, recibe notificaciones, en Bogotá, Carrera 70 No. 53-40. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**Atentamente,**

***Firmado electrónicamente.***

Keilly Andrea Fuertes Bucheli  
C.C. 1.061.795.479 de Popayán (C).